

CORIA - Número:

Institución de Compañía Anónima Propriaria S. A. de Comercio (PESA)
CUANTIA S/. 90.000,00

quill, uno de ellos, podrá ésta ofrecer parte del capital social, expres-
onadas en venta a extráños a la cuando los motivos de la solicita-
ciones. — Compañía. — ARTICULO NO-tud. — Si, pese a la solicitud,
VENO — En caso de pérdida o ningún de éstos lo acordare, los
sustracción de una acción, y preaccionistas pueden pedir la con-
vocatoria por escrito que denuncia por escrito que di-
a un Juez Provincial.

ESTA DENUNCIA POR ESCRITO QUE AL VOCALIA A UN JUEZ PROVINCIAL, RIGIRÁ EL INTERESADO A LA JUNTA EL QUE SI LA RESOLVIERA, DICHA GENERAL DE ACCIONISTAS, PODRÁ LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DEL DUEÑO SEA CONVOCADA LA JUNTA; II) PLECIDO CORRESPONDIENTE, EN TODO LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESPUÉS DE PUBLICARSE LAS MISMAS SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE, SOLICITARÁN Dicho PARTICULARMENTE DE LA COMPAÑÍA Y ACTUARÁ POR TRES VECES, EN UNA DE LOS DÍAS DE SECRETARIO EL GERENTE DE RIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA MISMA.— A FALTA O EN AUTORIZACIÓN DE GUAYASQUIL, MEDIANTE UN VIESSENZA DE UNO U OTRO, LA PROPIA POR LO MENOS, ENTRE CADA UNA DE JUNTA DESIGNARÁ EL REEMPLAZO, DICHAS PUBLICACIONES, Y SIEMPRE PARA CADA REUNIÓN.— EN CASO DE QUE NO SE PRESENTARE RECLAMO AL DE HABER VARIOS GERENTES, ACTUARÁ UNO DE TERCEROS INTERESADOS.— III) DE SECRETARIO EL DE MAYOR ANTIGÜEDAD EN EL EXERCICIO DE TALES FUNCIONES; IV) EN CADA REUNIÓN CON LA SOLICITADA EMISIÓN DE DUEÑO DE JUNTA GENERAL SE LEVANTARÁ UN PLECIDO DE UNA ACCIÓN PERDIDA DE UNA ACTA DE LO OBRADO, LA MISMA SUSTITUIDA, LA COMPAÑÍA, PREVIAMENTE QUE NECESARIAMENTE DEBERÁ

us autorización de la Junta General aprobarse en la misma sesión, tu-
ral de Accionistas, podrá emitir de modo que sus resoluciones que el duplicado solicitado solamente surtan efecto inmediatamente en virtud de sentencia ejecutoria (K).— Toda resolución en Jun-
ta rueda que así lo declare.— En toda General deberá ser tomada o que en caso, quede a juicio de la adoptada por una mayoría que la Junta General de Accionistas el represente cuando menos, la mi-
tad ordenar además el cumplimiento de una de las acciones re-
lacionadas otros requisitos y trámites presentadas en la propia Junta.—
IA— según juzgue apropiado, en la En caso de empate, el voto del sus-
mo NO.— La responsabilidad de cada vezas decidirá la cuestión; Li-
dan de accionista se limita al monto de sus atribuciones exclusivas de pa-
tio del valor de su acción o en la Junta General de Accionis-
ciones.— CAPITULO SEGUNDO: Un) Designar al Presiden-
de DO — De la Representación y de Gerente o Gerentes y Comi-
tentes Administración de la Compañía; Dosis de la Compañía; Dos Fí-
cales — ARTICULO DECIMO PRIMERAS: las remuneraciones que é-
UN MERO — La Compañía PRE-los deban percibir; Tres) Acep-
TACIONAL ECUATORIANA S A DE TENER LAS EXCUSAS O RENUNCIAS DE DE COMERCIO; (PESACO) cuádros de los nombrados funcionarios y

DE COMERCIO (PESACO) será de los nombrados funcionarios y
rigida y administrada por la Junta
General de Accionistas, y con
juntamente con el Presidente y
Gerente de la Compañía, quienes
además tendrán las atribu-
ciones, deberes y derechos que
les la señala en los presentes
Estatutos — ARTICULO DECIM-
O SEGUNDO — El Presidente
y el Gerente de la Compañía,
actuando conjuntamente, repre-
sentarán legalmente a la Com-
pañía, en todos sus negocios y
operaciones sociales, así como
en sus asuntos judiciales y ex-
trajudiciales — Para ello actua-
rán siempre conjuntamente, ba-
jo la razón social y con suje-
ción a los presentes Estatutos —
ARTICULO DECIMO TERCERO —
Los nombrados funcionarios y
removerlos cuando lo estime
conveniente: Cuatro) Conocer
los balances, inventarios, liqui-
daciones y cuentas que se so-
metan a su consideración, apro-
bandolos, objéctandolos u ordenando su modificación; Cinco) Acordar el reparto de utilidades
y señalar la cuota de éstas pa-
ra la formación del fondo de re-
serva de la Compañía conforme
a la Ley; Seis) Acordar y autorizar la compraventa o enajena-
ción e hipoteca de bienes inmue-
bles de la Compañía; Siete) Re-
formar los presentes Estatutos
e interpretarlos de manera obli-
gatoria. Ocho) Resolver sobre la
liquidación de la Compañía, de-
signando el correspondiente li-
quidador y señalando las a-
ctividades que la competan.

dos dentro del giro ordinario de Guayaquil. Timbres para sanción.— de los realizados por la Comisión de Acciones y Cédulas número de n.º 11.— En ningún caso podrá en Nacional Vicente Rocafuerte y dos.— jenderse extendida dicha autorización con carácter general.— esta ciudad.— Yo, el Presidente de Guayaquil fe que después de haber leido, en alta voz, toda esta torgó ante

ARTICULO DECIMO SEXTO.— El Presidente y el Gerente de la Compañía durarán UN AÑO en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.— Actuarán con función prorrogada hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de remoción. **CAPITULO TERCERO.**— De los Comisarios de la Compañía — **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**— La

Junta General de Accionistas de la Compañía, designará anualmente uno o más Comisarios de la Compañía, accionistas o no, los mismos que pueden ser indefinidamente reelegidos. — Corresponde a los Comisarios de la Compañía examinar la Contabilidad de ésta y sus comprobantes, e informar a la Junta General, anualmente, sobre la situación económica de la Compañía, sobre las operaciones realizadas, estado general de los negocios sociales, y balances, inventarios y cuentas que deben presentar conjunta o separadamente el Presidente y el Gerente de la Compañía.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.
Si la Junta General Ordinaria que debe examinar anualmente el balance, no nombrare Comisarios, y en los casos de impedimento o no aceptación de alguno de los nombrados, cualquier interesado puede concursar a uno de los Jueces Provinciales del domicilio de la Compañía el Notario, en un acto — (Firmado) — Julio M. Jurado T. — Cédula de Identidad número ochenta y dos mil novecientos noventa y dos — S. Bolívar Chagay — Cédula de Identidad número novecientos treinta y cuatro mil trescientos ochenta y tres — Tesugor-Gabriel Bustamante — E. D. Marcos — Gmo. Romero Mena — J. Jara Grau — Dr. Jorge J. Grau — Notario. — **COMBANTE DE PAGO DE IMPUESTOS.** — "Número once mil trescientos cincuenta y dos — veinte y dos sures centavos. — Colección de impuesto Nacional Vicente Rovíste. — Guayaquil, Enero de mil novecientos sesenta y dos — Recibí del señor Gómez Predial Ecuatoriana la cantidad de veinte y tres cincuenta centavos en concepto del impuesto a favor del Colegio Nacional de Rocaíta, por

cialia del domicilio de la Compañía, el que nombrará, con audiencia de los administradores, los Comisarios que fallen. — ARTICULO DECIMO NOVENO. — El o los Comisarios nombrados tienen derecho, en el trimestre que precede al fijado por los Estatutos para la reunión de la Junta General, a examinar los libros y las operaciones de la Compañía. — En caso de urgencia, y, actuando necesariamente de manera conjunta con el Presidente o con el Gerente de la Compañía pueden convocar a la Junta General de Accionistas, previos cumplimientos de los trámites señalados para el efecto por estos Estatutos y con indicación precisa de los puntos sobre los que deberá tratar la Junta. — Capítulo CUARTO. —